

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, informando que puesta en traslado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso, no se presentó objeción alguna, e informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1855

ROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUTH TOVAR TASCÓN
DEMANDADO: RAFAEL ALFONSO TOVAR TASCÓN Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00186-00

Habiéndose corrido traslado de la liquidación del crédito presentada por la Dra. DIANA CAROLINA GONZÁLEZ CASTAÑO, apoderada de la parte demandante, señora RUTH TOVAR TASCÓN, por el término legal de conformidad con el art. 110 del C.G.P., sin que se presentara objeción alguna a la misma, este Despacho Judicial aprobará la misma por encontrarse ajustada a derecho.

Ahora, teniendo en cuenta que la demandante solicitó amparo de pobreza, conforme lo reglado en el artículo 151 y ss del C.G.P., donde indicó que no cuenta con los recursos necesarios para los gastos procesales que continúan en el *sub examine*, como lo son los pagos a los auxiliares de la justicia y demás gastos que se generen en las etapas subsiguientes del proceso.

Sobre el particular encuentra el despacho que la petición ha sido formulada en los términos y oportunidad señalados en el artículo 151 y 152 del C.G.P., y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 y ss. *ejusdem*, se concederá lo pedido por la demandante.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito¹ presentada por la apoderada de la parte demandante, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante, señora **RUTH TOVAR TASCÓN**, y en consecuencia no estará obligada a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

¹ [Archivo 62 del expediente digital.](#)